

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 80/2022**  
**PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, se da cuenta a la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
1. Oficio número DE/CJPE/308/2022 y anexo de Rigoberto García Ortega, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Nayarit.	14743
2. Oficio número DE/CJPE/312/2022 de Rigoberto García Ortega, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Nayarit.	14842

Documentales depositadas, respectivamente, el veintitrés y veintinueve de agosto del año en curso en la oficina de correos de la localidad y recibidas el dos y el cinco de septiembre siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a diecinueve de septiembre de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, los oficios y el anexo de cuenta del Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Nayarit, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta<sup>1</sup>, por los que cumple los requerimientos formulados mediante proveídos de diez y veintidós de agosto del año en curso al remitir, adjunto al primero de ellos, el documento delegatorio que permite al promovente representar al Poder Ejecutivo de la entidad en la presente acción de inconstitucionalidad; y, en el segundo, se le tiene designando delegados y señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Esto, con apoyo en los artículos 11, párrafos primero y segundo, 28, párrafo primero, en relación con el 59 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305 del Código Federal de Procedimientos

<sup>1</sup>De conformidad con el extracto del Periódico Oficial del Estado de Nayarit, correspondiente al veinte de septiembre de dos mil veintiuno, en el que consta la publicación del nombramiento del promovente como Consejero Jurídico del Gobierno de la entidad, así como del documento por el que se delega la representación del Poder Ejecutivo Federal al accionante, suscrito el dieciocho de agosto de dos mil veintidós por el Gobernador Constitucional del Estado, y en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y 8, fracción VI, del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, que establecen:

**Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

**Artículo 61.** Se confiere el Poder Ejecutivo a un ciudadano que se denominará Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit.

**Artículo 8.** El Consejero tendrá las facultades siguientes:

(...)

VI. Representar al titular del Poder Ejecutivo, cuando éste así lo acuerde, en las acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los medios de control previstos en los capítulos I, II, III y IV del Título Segundo de la Ley de Control Constitucional del Estado de Nayarit, en los que el Ejecutivo del Estado sea parte;

(...).

Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada ley reglamentaria de la materia.

No pasa inadvertido que el referido documento delegatorio en el que se establece: “(...) con fundamento en los artículos 7 primer párrafo y 16 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, y 8 fracción VI del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Gobernados, tengo a bien designarlo para que, en representación del suscrito Titular del Poder Ejecutivo, comparezca legalmente a la Acción de Inconstitucionalidad 80/2022”, fue suscrito por el Gobernador de la entidad el dieciocho de agosto del año en curso, es decir, posterior a la presentación del informe solicitado; sin embargo, la representación que ostenta el promovente, será motivo de estudio al momento de dictar sentencia en este asunto.

Ahora bien, tomando en cuenta el escrito y los anexos depositados en la oficina de correos de la localidad el uno de agosto del año en curso y recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el nueve de agosto posterior, con el número de registro **13328**, se tiene al Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit **rindiendo el informe** solicitado en el presente medio de control constitucional y exhibiendo las documentales que efectivamente acompaña.

Asimismo, cumple el requerimiento formulado mediante proveído de dieciséis de junio de dos mil veintidós, al exhibir a este Máximo Tribunal un ejemplar del Periódico Oficial del Estado en el que se publicaron las normas generales cuya invalidez se reclama; por tanto, se deja sin efectos el apercibimiento decretado en autos.

Atento a lo establecido en el párrafo anterior, se ordena integrar al expediente, para que surta efectos legales, la constancia del Secretario Auxiliar de Acuerdos adscrito a la Secretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, por la que manifiesta que la versión digital del respectivo Periódico Oficial de la entidad, coincide con la que presentó el promovente como anexo de manera impresa en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal.

Ello, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero, 31, en relación con el 59, 64, párrafo primero, y 68, párrafo primero, de la ley reglamentaria de la materia.

En otro orden de ideas, córrase traslado con copia simple del informe de cuenta a la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, así como a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal** y, con la versión digitalizada de lo ya indicado, a la **Fiscalía General de la República**, en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte.

Se reitera que, para asistir a la mencionada oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, deberán tener en cuenta lo previsto en los artículos Noveno y Vigésimo del “**Acuerdo General de Administración número**

*II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este alto tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19)."*

Por otra parte, con apoyo en el artículo 67, párrafo primero, de la normativa reglamentaria, quedan los autos a la vista de las partes para que, dentro del plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, formulen sus **alegatos**.

De conformidad con lo establecido en el artículo 287 del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Finalmente, con apoyo en los numerales 1 y 9 del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de este Máximo Tribunal, intégrese también al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica del presente auto.

**Notifíquese.** Por lista, por oficio y, mediante **MINTERSCJN** regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del informe presentado por el Poded Ejecutivo del Estado de Nayarit**, a la Fiscalía General de la República, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, a efecto de que, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 4, párrafo primero, y 5 de la ley reglamentaria de la materia, se lleve a cabo la diligencia de notificación a la referida autoridad, en su residencia oficial, de lo ya indicado; en la inteligencia de que la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del **oficio 6923/2022**, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, dictado por la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, en la acción de inconstitucionalidad **80/2022**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.

EGM/KATD 6

